

AVISO No. 0616

25 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDRES GUILLERMO VELA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2318 DEL 15 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **ANDRES GUILLERMO VELA**

Dirección de notificación usuario **CLINICA CENTRAL CONSULTORIO 208**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 25 de Junio de 2018

Señor:

ANDRES GUILLERMO VELA
CLINICA CENTRAL CONSULTORIO 208
Teléfono: 3113644328
Correo: fernandovera74@hotmail.com

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS - 2318 DEL 15 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0616 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2318 DEL 15 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 99733”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 2318

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 99733

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **ANDRES GUILLERMO VELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita revisión del servicio, dado que en los últimos dos meses no se ha estado de acuerdo con el valor que llega en el recibo, respecto del predio ubicado en la **CR 13 CL 14 NORTE 19 APTO 101, Matricula 99733**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 99733**, se encuentra en mora de un (1) mes por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que de acuerdo con la petición, se procedió a realizar visita de verificación, realizada el día 05 de Junio del presente año, al predio ubicado en la **CR 13 CL 14 NORTE 19 APTO 101**, la cual arrojó lo siguiente: *"SERIE 14 034825, LECTURA 584, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SEGÚN SE OBSERVA SURTE 3 APTOS, SE PUDO VERIFICAR 1 SOLO, LOS DEMÁS ESTÁN BAJO LLAVE"*, **Matricula 99733**.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 99733**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con DIFERENCIA DE LECTURAS, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3960	582	565	17	-1	NORMAL	8/06/2018
3941	565	548	17	-1	NORMAL	9/05/2018
3922	548	527	21	-1	NORMAL	6/04/2018
3903	527	513	14	-1	NORMAL	9/03/2018
3884	513	509	4	-1	NORMAL	8/02/2018

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
43127683	1	5	2014EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
42818529	1	5	2014EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
42510192	1	5	2014EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
42201352	1	5	2014EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41895212	1	5	2014EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS

5. Que con los resultados de la visita de verificación, practicadas al predio identificado con **Matrícula 99733**, también se pudo establecer que el medidor se encuentra funcionando normal y que las instalaciones internas están normales.
6. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

7. Que la **RESOLUCIÓN CRA 151 DEL 2001, Capítulo 2**, establece "...Cobro cargo fijo: valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso".

Así mismo establece el cobro por unidad de consumo " valor unitario por metro cubico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio"

8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos reales arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en la **CR 13 CL 14 NORTE 19 APTO 101, Matrícula 99733**.
9. Que del resultado de la última visita de verificación, practicada al predio identificado con **Matrícula 99733**, se observa que el predio surte 3 apartamentos, pero la Empresa está facturando únicamente por una unidad residencial.
10. Que dado lo anterior, se ordenará al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 99733**, en el sentido que se haga el cobro de tres (3) unidades residenciales.
11. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar al señor **ANDRES GUILLERMO VELA**, que los valores facturados por la entidad corresponden a los registros arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en la **CR 13 CL 14 NORTE 19 APTO 101, Matrícula 99733**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 99733**, en el sentido que se haga el cobro de tres (3) unidades residenciales, según visita de verificación, realizada el día 05 de Junio del presente año.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **ANDRES GUILLERMO VELA** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP